

**ACUERDO No. A-006-2016**

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Constitución Política de la República “La Contraloría General de Cuentas es una Institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas...” y que en consonancia con el referido artículo el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que están sujetos a fiscalización cualquier persona que por delegación del Estado, reciba invierta o administre fondos públicos en lo que se refiere al manejo de éstos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 incisos a) y n) del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República y sus reformas, “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas”, señala que la Contraloría General de Cuentas es el órgano rector de control gubernamental, siendo las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia de observancia y cumplimiento obligatorio; y que tiene dentro de sus atribuciones promover mecanismos de lucha contra la corrupción; asimismo el artículo 13 inciso g) de dicha ley faculta al Contralor General de Cuentas para aprobar las políticas, normas y manuales de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de su Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario contar con herramientas y tecnología de punta que permitan un registro de funcionarios y empleados que presten sus servicios dentro de la administración pública; con el propósito de realizar de manera permanente las verificaciones correspondientes dentro de los procesos de fiscalización que por ley le corresponde realizar a esta Institución y por otro lado crear el registro único de funcionarios y empleados públicos que facilite desarrollar controles cruzados.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República en su artículo 232 y artículos 2, 12 y 13 literales g) y l) del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Registro:** Se establece como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos, sujetos a fiscalización de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República y sus reformas “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas”, actualicen su información de manera personal en los centros de actualización ubicados en: para la ciudad capital en los edificios de la Contraloría General de Cuentas ubicados en zonas dos (2) y trece (13) y en las sedes departamentales correspondientes. Dicha actualización después del primer registro debe darse de manera electrónica cada vez que las personas modifiquen sus datos y direcciones personales o institucionales.

**Artículo 2. Verificación:** Las Direcciones de Personal o Recursos Humanos de las diferentes entidades públicas, verificarán el cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, siendo las Unidades de Auditoría Interna de las diferentes entidades públicas las responsables de velar por su cumplimiento.

Con el propósito de contar con información confiable e incluir la fotografía del servidor público, la Contraloría General de Cuentas dispondrá del equipo necesario para tal efecto.

**Artículo 3. Período de Vigencia:** El registro correspondiente deberá realizarse en un plazo que no exceda de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de vigencia.

**Artículo 4. Inicio de Vigencia:** El presente Acuerdo entrará en vigor el uno (01) de febrero del año en curso y debe ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

**COMUNÍQUESE,**

  
Licenciado Carlos Enrique Meneses Morales  
Contralor General de Cuentas

